

Título: Estudio Práctico de las Reformas al Código Fiscal de la Federación 2006

Autor: Lic. Alejandro Ponce Rivera, Lic. Alejandro Ponce Rivera y Chávez, Lic. Evelynna Ponce y Chávez

Edición: 2006

ISBN: 970-676-932-3

Número de páginas: 160

Tamaño: 13.5 x 21.00 cm.

Descripción: En este estudio se abordan las reformas al CFF publicadas en el mes de junio y julio mostrando los verdaderos alcances, los riesgos que representan y los aspectos que debemos cuidar para conservar nuestro patrimonio y libertad, ya que las consecuencias de estas reformas la única asesoría fiscal eficaz será la PREVENTIVA, si el contribuyente es sorprendido fuera de la ley poco o nada podrá hacerse por ayudarlo y salvarlo.

Contenido:

INTRODUCCION

CAPITULO I REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. Solicitud de inscripción.

1.1. Aseguramiento de bienes cuando el contribuyente no está inscrito en el RFC.

1.2. Las dependencias gubernamentales no deben realizar negocios con particulares no inscritos en el RFC.

1.3. Pueden inscribirse en el RFC personas físicas no obligadas a presentar declaraciones ni a expedir comprobantes.

1.4. Las autoridades pueden realizar sus diligencias en la casa habitación de personas físicas no inscritas en el RFC.

1.4.1. Cuando realizan actividades gravadas. 3

1.4.2. Cuando no realizan actividades gravadas, pero sí manejan dinero y bienes. 3

2. Actualización de datos en el RFC. 35

2.1. Atribución de la autoridad para constatar los datos proporcionados al RFC que no es facultad de comprobación.

2.2. Las autoridades pueden actualizar los datos del RFC durante el desarrollo de sus visitas domiciliarias.

3. Domicilio fiscal.

3.1. Domicilio fiscal de todas las personas físicas que no realizan actividades empresariales.

3.2. Domicilio fiscal de las personas físicas que realizan actividades gravadas sin contar con un local.

3.3. Domicilio fiscal de personas físicas no inscritas en el RFC.

3.3.1. Cuando realizan actividades gravadas.

3.3.2. Cuando no realizan actividades gravadas, pero sí manejan dinero y bienes.

3.4. Domicilio ficticio.

3.5. Presentación del aviso de cambio de domicilio fiscal durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

3.6. Las autoridades pueden verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado.

3.7. Puede considerarse como domicilio fiscal la casa habitación del contribuyente o de su representante legal.

3.8. Delito fiscal.

3.9. Disposición transitoria relacionada con la presentación del aviso de cambio de domicilio fiscal de personas físicas.

3.10. Avisos de apertura o cierre de locales o establecimientos.

CAPITULO II COMBATE A LA EVASION FISCAL

1. Residencia en México de personas físicas mexicanas.

2. Las autoridades pueden realizar sus diligencias en la casa habitación de personas físicas no inscritas en el RFC.
3. Los fedatarios deben presentar mensualmente la información de las operaciones que consignan en sus escrituras públicas.
4. Pueden inscribirse en el RFC personas físicas no obligadas a presentar declaraciones ni a expedir comprobantes.
5. Las dependencias gubernamentales deben presentar mensualmente información de los contribuyentes con quien celebren operaciones.
6. Las dependencias gubernamentales no celebrarán contratos con particulares que no presenten oportunamente sus declaraciones.
7. Infracción en que incurrir los prestadores de servicios que no proporcionan la información que legalmente se les exige.
8. Infracción que se comete cuando no se informa mensualmente sobre las personas a las que se retiene IVA.
9. Información mensual que debe proporcionarse sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en operaciones con proveedores.
10. Es infracción no informar de las contraprestaciones recibidas en efectivo con monto superior a \$ 100,000.00.
11. Actuaciones levantadas por oficinas consulares.
12. Las instituciones de crédito deben presentar información sobre fideicomisos que generen ingresos.
13. Discrepancia fiscal.
 - 13.1. Personas físicas no inscritas en el RFC.
 - 13.2. Depósitos bancarios.
 - 13.3. Vigencia a partir del 1o. de octubre de 2006.

CAPITULO III COMPROBANTES FISCALES

1. No debe identificarse a la persona en cuyo favor se expidan.
2. Deben indicar el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto.
3. Plazo para utilizar los comprobantes autorizados por el SAT.
4. Estados de cuenta de tarjetas de crédito, débito o monedero electrónico como comprobantes.
5. Requisitos para utilizar como comprobante el estado de cuenta.
 - 5.1. Nuevos datos que debe contener el documento expedido.
 - 5.2. La operación registrada en el estado de cuenta debe vincularse con el documento expedido.
 - 5.3. Debe cumplirse con los requisitos que establezca el SAT en materia de monederos electrónicos.
 - 5.4. Derogación del último párrafo del artículo 29-A del CFF.
6. Tramitación del certificado de sello digital.
7. Emisión de los comprobantes fiscales digitales.

CAPITULO IV DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y SUBSIDIOS

1. Devoluciones.
 - 1.1. Modificaciones.
 - 1.1.1. Personas físicas que pueden optar porque la devolución se realice mediante cheque nominativo.
 - 1.1.2. Ya no pueden realizarse devoluciones en efectivo.
 - 1.2. Novedades.
 - 1.2.1. Cuando existen errores en los datos contenidos en una solicitud de devolución.
 - 1.2.2. Cuando en la solicitud de devolución sólo existen errores aritméticos.
 - 1.2.3. Cuando entre la emisión de la autorización y el día en que la devolución está a disposición del contribuyente se da a conocer un nuevo INPC.
 - 1.2.4. Interrupción de la prescripción de la obligación de devolver.
 - 1.2.5. Cuando la cuenta proporcionada por el contribuyente es inexistente, su número contiene errores o está cancelada.

1.2.6. Pueden expedirse certificados especiales a nombre de terceros, cuando el contribuyente se dictamine u opte por dictaminarse.

1.2.7. Solicitud de devolución en formato electrónico con FEA.

2. Compensaciones.

2.1. Devolución del remanente que resulta después de efectuada la compensación.

2.2. Compensación de oficio contra créditos fiscales cuyo pago está autorizado a plazos.

2.3. Defraudación fiscal y equiparables calificados cuando se manifiestan datos falsos para realizar compensaciones.

3. Estímulos y subsidios.

CAPITULO V DICTAMEN FISCAL

1. Plazo para presentar el dictamen.

2. Certificaciones válidas.

3. Baja del registro otorgado a contadores públicos que dictaminan.

4. Criterios diversos a los no vinculativos dados a conocer en el DOF.

5. Cancelación del registro del contador público.

6. Se elimina la opción de presentar la declaración del ejercicio en formato simplificado.

7. Reporte que debe darse a conocer en la asamblea general extraordinaria de accionistas.

CAPITULO VI PAGO A PLAZOS, EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

1. Petición del contribuyente.

2. Puede modificarse la modalidad del pago a plazos inicialmente elegida.

3. Pago inicial.

4. Pago en parcialidades.

4.1. Caso práctico 1: pago en 12 parcialidades.

4.2. Caso práctico 2: pago en 24 parcialidades.

4.3. Caso práctico 3: pago en 36 parcialidades.

4.4. Aspectos que encarecen aún más el pago en parcialidades.

5. Pago diferido.

5.1. Caso práctico: pago diferido a 12 meses.

6. Garantía del interés fiscal.

7. Revocación de la autorización.

8. Orden de aplicación de los pagos efectuados durante la autorización.

9. Casos en que no procede la autorización.

10. Cuando se hace uso del pago a plazos sin tener derecho.

11. Durante el pago a plazos las cantidades determinadas no se actualizarán.

12. Compensación de oficio contra créditos fiscales cuyo pago está autorizado a plazos.

13. Las dependencias gubernamentales sí podrán celebrar contratos con contribuyentes que adeuden créditos fiscales, si celebran convenio para pagarlos a plazos.

14. Comentario.

CAPITULO VII NOTIFICACIONES

1. Notificaciones por mensaje de datos con acuse de recibo.

2. Puede habilitarse a terceros para que realicen las notificaciones personales.

3. Notificaciones personales en la casa habitación del contribuyente o de su representante legal.

4. Notificaciones por estrados.

5. Notificaciones por edictos.

CAPITULO VIII FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES

1. Visitas domiciliarias.

1.1. Los verificadores pueden consignar los datos del visitado en la orden de verificación de comercio exterior.

- 1.2. Visitas a contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
2. Revisiones de gabinete.
 - 2.1. Notificación de la orden de revisión.
 - 2.2. Revisiones de gabinete a contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
3. Reglas comunes a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.
 - 3.1. Plazos para concluir las.
 - 3.1.1. Regla general.
 - 3.1.2. Cuando se revisa a contribuyentes que integran el sistema financiero o que consolidan para efectos fiscales.
 - 3.1.3. Suspensión de los plazos para concluir visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.
4. Revisión de dictamen.
 - 4.1. Requerimiento al contador público.
 - 4.2. Plazo para revisar al contador público.
 - 4.3. Caso en que no podrán volver a revisarse los mismos hechos.
 - 4.4. Casos en que la autoridad puede ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.
 - 4.5. Se elimina la referencia a revisión de pagos provisionales o mensuales.
 - 4.6. El plazo de 12 meses para la revisión al contador es independiente del previsto en el artículo 46-A del CFF.
 - 4.7. Casos en que no debe observarse el orden establecido en el artículo 52-A del CFF.
5. Reglas comunes a las visitas domiciliarias y a las revisiones de gabinete y de dictamen.
 - 5.1. El aviso de cambio de domicilio fiscal debe presentarse con 5 días de anticipación.
 - 5.2. Aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente revisado.
 - 5.3. Cuando no se emita resolución se entenderá que no se suspendió el plazo de la caducidad.
 - 5.4. Multas de corrección fiscal.
 - 5.4.1. Cuando se corrija la situación fiscal antes de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones.
 - 5.4.2. Cuando se corrija la situación fiscal antes de que se notifique la determinación de las contribuciones omitidas.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y DELITOS

1. Infracciones.
 - 1.1. De fondo.
 - 1.1.1. Reducción de la multa por pagarla dentro del plazo de 45 días.
 - 1.1.2. Multas de fondo por disminuir pérdidas imprevistas.
 - 1.2. De forma.
 - 1.2.1. No informar de las personas a quienes se entregaron cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario.
 - 1.2.2. No comunicar al empleador si presta servicios a otro empleador que le aplica el crédito al salario. 1
 - 1.2.3. No proporcionar documentación comprobatoria relacionada con las acciones a que se refiere el artículo 190 de la LISR.
2. Delitos.
 - 2.1. La autoridad judicial impondrá sanción pecuniaria en delitos fiscales.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

1. Embargo precautorio.
2. Garantía del interés fiscal.
 - 2.1. Carta de crédito.
 - 2.2. Cuando la suspensión de la ejecución se solicite ante el TFJFA.
 - 2.3. Fianzas.
3. La autoridad puede declarar de oficio la prescripción.

4. Novedosa extinción de créditos fiscales.
5. Se agiliza la pérdida de los bienes del contribuyente.
6. Los bienes adjudicados serán enajenados por el SAE y no por las autoridades fiscales.
7. Modificaciones a la reglamentación del PAE.
8. Legislación aplicable durante 2006 a los remates iniciados hasta antes del 29 de junio de 2006.

CAPITULO XI RECURSO DE REVOCACION

1. Problemas para impugnar el PAE.
2. Plazo para ampliar el recurso.
3. Sobreseimiento del recurso.
4. Suspensión del plazo para cumplir con la resolución recaída al recurso.
5. Cómputo del plazo para cumplir la resolución recaída al recurso.

CAPITULO XII TEMAS DIVERSOS

1. Personas morales residentes en México.
2. Operaciones aritméticas para determinar factores o proporciones.
3. Representación de la asociación en participación.
4. Representación de personas físicas o morales ante autoridades fiscales.
 - 4.1. El aceptante del poder no está obligado a ratificar su firma.
 - 4.2. Simplificación de requisitos para acreditar la representación en el registro respectivo.
5. Consultas.
 - 5.1. El artículo 18-A del CFF es aplicable a las consultas previstas en el artículo 34-A del CFF.
 - 5.2. Se perfecciona texto de la fracción VII del artículo 18-A del CFF.
 - 5.3. Innovaciones.
 - 5.3.1. Mencionar si está transcurriendo plazo para que la autoridad emita resolución.
 - 5.3.2. Expresar que no se está en los supuestos de las fracciones II, VII y VIII del artículo 18-A del CFF.
- 5.4. Caso en que la autoridad no está obligada a contestar consultas.
- 5.5. Consultas presentadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación.
6. La contabilidad puede procesarse en medios electrónicos fuera del domicilio fiscal.
 7. Solicitudes, declaraciones, avisos o informes en documentos digitales.
 - 7.1. Todos los contribuyentes deben presentar documentos digitales con FEA.
 - 7.2. Deben contener la información que señale el SAT.
 - 7.3. Rechazo de documentos presentados por el contribuyente.
 8. Criterios no vinculativos publicados en el DOF.
 - 8.1. La autoridad debe darlos a conocer en el DOF.
 - 8.2. Infracción en que incurren los asesores fiscales.
 - 8.3. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado.
9. Actos administrativos que deben notificarse.
 - 9.1. Deben señalar lugar y fecha de emisión.
 - 9.2. FEA de los funcionarios del SAT.
10. Días inhábiles.
11. Copias, impresiones o reproducciones certificadas con el mismo valor probatorio de los originales.
12. Retribución que cobran las instituciones de crédito por la presentación de declaraciones.
 - 12.1. No podrán realizar cobros a los contribuyentes.
 - 12.2. Procedimiento para determinar la retribución.
 - 12.3. Disposición transitoria.
 - 12.4. Gastos de recaudación.
13. Sociedades financieras de objeto múltiple.

CAPITULO XIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones.
2. Recomendaciones.

- 2.1. Conozcamos a fondo el contenido del CFF.
- 2.2. Ajustemos a derecho nuestra conducta futura.
- 2.3. Revisemos y corriamos espontáneamente nuestro pasado.

BENEFICIOS:

Que el contribuyente pierda su patrimonio o, en casos extremos, su libertad, como consecuencia de decisiones equivocadas no sustentadas en la reglamentación actual del CFF

Que durante el procedimiento administrativo de ejecución se causen daños irreversibles, por los obstáculos legales que impiden que los contribuyentes impugnen los actos realizados durante el mismo

Que se aseguren los bienes o negociación del contribuyente durante las revisiones fiscales

Que se embarguen precautoriamente los bienes o negociación del contribuyente antes de que el crédito fiscal sea exigible

Que se impongan las onerosas multas por disminuir pérdidas fiscales improcedentes

Que se practiquen notificaciones por estrados o por edictos, de las cuales difícilmente se enterará el contribuyente, por lo que no podrá defenderse y los actos notificados quedarán firmes

Que la autoridad pueda ejercer directamente sus facultades de comprobación con los contribuyentes auditados, por no pagarse las diferencias de impuestos determinadas en el dictamen

Que se atribuya discrepancia fiscal a las personas físicas, incluidas las no inscritas en el RFC

Que se incumpla con el pago a plazos, ya que el problema del contribuyente se agravará al incrementarse exageradamente el importe de los créditos fiscales a su cargo

MERCADO AL QUE VA DIRIGIDO:

Despachos de Contadores, Contadores Independientes, Áreas Contables, Fiscales y Jurídicas dentro de las Empresas, Auditores, SAT, SHCP y Estudiantes de Contaduría.